



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 09 DE OCTUBRE DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 1171.- Se reforman los artículos, 4º y 6º; del Decreto Legislativo No. 880 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre 2011, relativo a la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí; Se reforma el artículo 183 de la Ley de Aguas para el Estado

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1171

**LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN
LUIS POTOSI, DECRETA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el pasado 30 de diciembre de 2010 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado la reforma del Poder Legislativo al artículo 183 a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en el cual se estableció el cobro mensual de los servicios públicos de agua potable y que a la letra dice:

“ARTICULO 183. Todo usuario está obligado al pago mensual de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con base en las cuotas o tarifas fijadas en los términos de la presente Ley.

Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota, dentro del plazo mensual que señala el recibo correspondiente.”

Sin embargo, aún y con la reforma realizada por parte del Poder Legislativo del Estado, en lo que se refiere a la Capital de San Luis Potosí y los otros municipios cuyo servicio de agua potable es administrado por el INTERAPAS, el cobro de los servicios referidos durante el año 2011 se continuo realizando de forma bimestral, no obstante, para iniciar el año 2012, el organismo operador implementó la emisión mensual de los recibos de agua, y el consiguiente cobro de dicho pago para los ciudadanos, no obstante a partir de la aplicación material de dicha reforma se han realizado diversas inconformidades por parte de la ciudadanía en relación a la periodicidad de dicho cobro, en este sentido, es de vital importancia que la ciudadanía tenga conocimiento que la anterior reforma fue realizada con la intención de incrementar la eficiencia comercial de dicho organismo, y no en perjuicio de ésta, no obstante, se ha señalado por parte de este organismo que dicha eficiencia, se pretende alcanzar bajo el esquema de cobro bimestral, por lo que a la luz de este nuevo análisis este Poder Legislativo, presenta modifica el artículo 183 de la Ley de Aguas para el Estado, en el sentido de que

sólo sean los organismos operadores intermunicipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, los autorizados para realizar el cobro de este servicio de forma bimestral.

Debido a la relación con el tema y por ser un organismo operador intermunicipal, se resuelve reformar los artículos 4° y 6° de la Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez, publicadas en el Periódico Oficial del Estado en el Decreto Legislativo numero 880, el 31 de diciembre de 2011.

ARTICULO PRIMERO. Se REFORMA los artículos, 4° y 6°; del Decreto Legislativo No. 880 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre 2011, relativo a la Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 4°. El pago derivado del suministro de agua potable de uso mínimo (cuota fija), se causará bimestralmente, conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

Zona Económica	Popular	Económica SGS y CSP	Económica S.L.P.	Residencial
Uso Doméstico				
Bimestral	\$83.46	\$132.68	\$166.24	\$488.68

Otros Usos <i>Instituciones Públicas</i>	Tarifa
Pequeño	\$215.46
Mediano	\$694.16
Grande	\$855.36
Uso Comercial	
Pequeño	\$347.44
Mediano y Grande	\$1,216.22

ARTICULO 6°. El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con las siguientes clasificaciones:

SERVICIO MEDIDO DOMESTICO RANGO DE CONSUMO TOTAL BIMESTRAL POR M3	
M3	TARIFA
HASTA 25	\$5.98
HASTA 30	\$5.98
HASTA 40	\$11.42
HASTA 50	\$14.84
HASTA 60	\$15.40
HASTA 100	\$20.28
HASTA 160	\$24.82
HASTA 200	\$25.10
HASTA 250	\$39.94
HASTA 251 O MAS	\$48.50

ARTICULO SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 183 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 183. Toda persona usuaria está obligada al pago mensual de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con base en las cuotas o tarifas fijadas en los términos de la presente Ley, con excepción de aquellas quienes reciben estos servicios por parte de un organismo operador intermunicipal, mismos que deberán pagar bimestralmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. Que derivado de la presente reforma, los rangos de consumo contemplado en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 880 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre 2011, relativo a la Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, serán los mismos aprobados por parte de este Poder Legislativo el pasado 30 de diciembre del año 2010, y publicados en el Periódico Oficial del Estado bajo el Decreto Legislativo número 485, en edición extraordinaria.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el seis de septiembre de dos mil doce.

Diputado Presidente: Pedro Pablo Cepeda Sierra; Diputado Primer Secretario: José Guadalupe Rivera Rivera; Diputado Segundo Secretario: J. Jesús Soni Bulos (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)

